

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SEDE NACIONAL DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

Intervienen en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional: la **SEDE NACIONAL DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN"**, en adelante CCE, legalmente representada por el sociólogo Fernando Rafael Cerón Córdova, con cédula de ciudadanía 1803880432 en calidad de Presidente de la Sede Nacional, y; la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**, en adelante UTC, debidamente representada por la Dra. Idalia Eleonora Pacheco Tigselema PhD, con cédula de ciudadanía 0502391519, a quienes, actuando en conjunto, se les denominará "LAS PARTES", y que, en forma libre y voluntaria, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:

- 1.1 La Carta Fundamental Ecuatoriana en su Art. 82. establece el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
- 1.2 Art. 83. Ibidem; Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
- 1.3 La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- 1.4. El artículo 227 del mismo cuerpo legal establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- 1.5. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 350, dispone que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

- 1.6.** La Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 13, señala que: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia [...]".
- 1.7.** La Constitución de la República del Ecuador en su art. 22 establece: "*Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría*".
- 1.8.** La Constitución del Ecuador en su art. 23 contempla: "*Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales*".
- 1.9.** El artículo 26 de la Carta Magna establece que: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*".
- 1.10.** El artículo 28 de la Carta Magna estipula que: "*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones*".
- 1.11.** El artículo 226 de la Constitución de la República señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sea atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".
- 1.12.** El artículo Art. 350 Ibidem; Dispone que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

1.13. El art. 377 de la Norma Suprema, contempla: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”*.

1.14. El art. 378 de la Norma Suprema, contempla: *“El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema.*

Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas.

El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo”.

1.15. el artículo 380 de la Norma Fundamental, estipula en sus numerales 6 y 7 lo siguiente: *“Serán responsabilidades del Estado: (...)*

6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.

7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva”.

1.16. LA CASA DE LA CULTURA, es una entidad con personería jurídica de derecho público, con autonomía responsable y gestión desconcentrada, administrativa y financiera, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Cultura publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2016, cuya finalidad es ser el espacio de encuentro común, de convivencia y de ejercicio de los derechos culturales, en el que se expresa la diversidad cultural y artística, la memoria social y la interculturalidad.

1.17. La Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, en sesión ordinaria de 30 de agosto de 2021, eligió al señor sociólogo Fernando Rafael Cerón Córdova en calidad de presidente de la Sede Nacional por el período de cuatro años.

1.18. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Cultura, en el literal f) establece como uno de sus fines *“Incentivar la descentralización y desconcentración de la institucionalidad del sector cultural y fortalecer su articulación con los sectores de educación, ciencia y tecnología, turismo, producción y otros que se relacionen con el ámbito de la cultura.”*

1.19. El artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura establece como uno de sus principios rectores: *"Integralidad y complementariedad del sector cultural. Implica la interrelación con educación, comunicación, ambiente, salud, inclusión social, ciencia, tecnología, turismo, agricultura, economía y producción, entre otros ámbitos y sistemas"*.

1.20. El artículo 14 de la mencionada normativa, estipula: *"El Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio comprende el conjunto transversal, articulado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades e individuos que participan de la educación formal y no formal en artes, cultura y patrimonio."*

1.21. El artículo 16 de la Ley Orgánica de Cultura, que versa sobre los fines del Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio, estipula en los literales c) y g) lo siguiente:

"c) Implementar programas de educación y formación en concordancia con las fuentes de trabajo identificadas y las que se desean impulsar en relación al Plan Nacional de del Buen Vivir;

g) Democratizar el acceso a una oferta de educación artística, cultural y patrimonial de calidad."

1.22. El artículo 156 de la Ley Orgánica de Cultura, que versa sobre las atribuciones del presidente de la Sede Nacional, en su literal g) dice: *"Coordinar a nivel nacional la ejecución de planes, programas y proyectos de circulación de bienes y servicios artísticos, culturales, patrimoniales y de memoria social con criterio territorial."*

1.23. La Universidad Técnica de Cotopaxi es una institución educativa de nivel superior, de derecho público, autónoma, con personería y patrimonio propio, creada mediante ley promulgada en el Registro Oficial número 618, de 24 de enero de 1995, regulada por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a dicha Ley y por sus propios Estatuto y Reglamento General.

1.24. El Código Orgánico Administrativo establece en su Art 28 lo siguiente: *"Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas."*

1.25. La celebración de este convenio de cooperación entra en un marco institucional definido por el Plan Estratégico Institucional Awana: Ecosistema Plurinacional de las Artes, las Creatividades, las Memorias, los Patrimonios, las Culturas y los Territorios, cuyo horizonte es el de concretar un trabajo articulado entre la Sede Nacional, los Núcleos Provinciales y otros actores a nivel local, nacional e internacional.

1.26. La formulación de "La Casa de las Universidades" es un proyecto de articulación entre el campo cultural y la academia con proyección latinoamericana y global, en este contexto y a partir de las mesas de concertación, inauguradas en octubre de 2021, la intención de esta iniciativa es la formación de un espacio de concertación interdisciplinaria entre la CCE y la Academia.

1.27. La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 13. dictamina las funciones del Sistema de Educación Superior. k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales;

1.28. El Artículo 6 del Estatuto Organico de la Universidad Técnica de Cotopaxi señala los que son los objetivos de la institución entre otros; g) Incrementar los programas de transferencia tecnológica y conocimientos a la sociedad.

1.29. El Artículo 13 ibidem establece las atribuciones y responsabilidades del Consejo Universitario; 25. Autorizar al Rector la suscripción de contratos y convenios marco de conformidad a la normativa vigente aplicable para cada caso específico;

1.30. Ambas instituciones:

- a. Se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos académico, científico, cultural y social.
- b. En virtud de sus objetivos, están interesadas en promover el intercambio de conocimiento científico, cultural y técnico.
- c. Comparten objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, a la transferencia en tecnología y a la formación superior de calidad, con especial interés en el desarrollo social y económico de los pueblos.

Por todo lo mencionado, ambas Partes deciden formalizar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que se registrá por las siguientes cláusulas:

SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO

2.1. El presente convenio tiene como objeto establecer y delinear los mecanismos que permitan a las dos instituciones realizar actividades conjuntas, que sean de interés para el cumplimiento de sus funciones legales y los objetivos institucionales, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros

2.2. El presente instrumento busca fomentar el derecho constitucional a la educación de parte de la Universidad Técnica de Cotopaxi, fortaleciendo las actividades académicas y de vinculación con la sociedad de sus carreras de grado y programas posgrado.

TERCERA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS

3.1. Para el desarrollo de la cooperación en los ámbitos concretos de su interés, las partes celebrarán acuerdos o convenios específicos en los que se determinarán las acciones que se vayan a realizar, los términos que rijan la ejecución del programa o proyecto, la disponibilidad presupuestaria, las obligaciones asumidas por las partes, la duración y modalidad de renovación del convenio, las causas de extinción, así como los aspectos relativos a la propiedad intelectual e industrial y cualesquiera otros necesarios para la consecución de su objeto.

CUARTA. - EJECUCIÓN

4.1. El presente convenio lo ejecutan las instituciones comparecientes a través de sus administradores y sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio, antecediendo los proyectos y programas con la correspondiente suscripción de convenios o acuerdos específicos en los que se determine el grado de participación de cada uno de los intervinientes.

Para la suscripción de los convenios o acuerdos específicos deberán habilitar los informes afirmativos de las áreas en que se desarrollarán los proyectos.

QUINTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. Para el cumplimiento del objeto de este convenio, sin perjuicio de la ejecución de otras actividades y compromisos que se desprendan de la naturaleza del mismo, las Partes se comprometen a:

- 1) Organizar conjuntamente eventos o actividades académicas, tales como talleres, seminarios, conferencias o cursos de actualización, en aquellas áreas que sean de interés institucional
- 2) Designar a un/a delegado/a por cada Institución para la administración, coordinación y seguimiento de acciones para la ejecución de este Convenio.
- 3) Desarrollar conjuntamente planes, programas, proyectos y actividades en los ámbitos de interés convenidos por las Partes en el objeto del presente convenio, reconociendo siempre los derechos de propiedad intelectual y créditos de co-realización.
- 4) Generar Convenios Específicos, siempre y cuando se requieran, por cada proyecto definido que contribuya al cumplimiento del objeto del presente acuerdo, en los cuales describirán con toda precisión, y según corresponda, las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las Partes, el personal involucrado, las instalaciones y equipos a utilizar, el cronograma valorado, los mecanismos de evaluación y toda información adicional que se considere relevante determinar.

5) Contribuir con la disposición de los recursos logísticos, tecnológicos, humanos y de infraestructura de cada Institución para el desarrollo de actividades y proyectos previamente definidos y planificados.

6) Intercambiar información académica, científica y técnica generada por parte de observatorios, centros o departamentos de investigación y unidades competentes de las partes, que no estén sujetas a reserva o confidencialidad, con fines de investigación académica y científica.

7) Desarrollar y publicar textos sobre cuestiones jurídicas y/o científicas relacionadas a temas de investigación de interés para las instituciones.

8) Conceder cupos y descuentos para los miembros de la "CCE", en las maestrías y cursos de formación continua y avanzada ofertadas por la "UTC"

9) Acceso a docencia universitaria de parte de la "UTC" en programas de cuarto nivel a fines; para el personal técnico y funcionarios especializados de la "CCE".

SEXTA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

6.1 Por parte de la Casa de la Cultura, se designa como Administrador del Convenio al Lic. Fidel Borja Álvarez, Servidor Público 7 de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica.

Correo electrónico: fidel.borja@casadelacultura.gob.ec

Por parte de la Universidad Técnica de Cotopaxi, se designa como Administrador/a del presente convenio al Dr. José Luis Vásconez, Secretario General de la institución.

Tel.: 0222902272 ext. 214 / 0996269401

Correo electrónico: jose.vasconez3308@utc.edu.ec / rectorado@utc.edu.ec

6.2. Las responsabilidades de los administradores del presente convenio son:

- a) Velar por el fiel cumplimiento del objeto y cláusulas del convenio para cumplir y exigir el cumplimiento de leyes, reglamentos, regulaciones, normas, procedimientos y más disposiciones que lo rigen;
- b) Coordinar la celebración de convenios específicos y proyectos que se celebren en el marco del convenio según los campos de acción de estos instrumentos;
- c) Realizar las gestiones que considere necesarias, exclusivamente para la correcta ejecución del instrumento legal, en el ámbito de su competencia (técnico administrativas);
- d) Coordinar con el administrador de la contraparte;



- e) Establecer mecanismos para el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones definidas en los convenios y/o proyectos específicos de manera oportuna;
- f) Coordinar la evaluación de los informes de cumplimiento de las obligaciones definidas en los convenios y/o proyectos específicos de acuerdo a los plazos determinados en los mismos;
- g) Comunicar los resultados de la evaluación de los convenios y/o proyectos específicos a las autoridades institucionales competentes según los plazos determinados en los mismos;

SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONVENIO

7.1. El presente Convenio tiene el plazo de cinco (5) años de duración contados a partir de la fecha de suscripción, prorrogándose tácitamente por periodos de igual duración, salvo solicitud expresa de cualquiera de las Partes con, al menos, treinta (30) de antelación a la fecha de su vencimiento.

7.2. Las Partes firmantes están facultados a modificar, de mutuo acuerdo, los términos del presente Convenio en cualquier momento que se reflejará en una adenda al mismo.

7.3. En cualquiera de los casos antes descritos, los proyectos iniciados durante la vigencia del Convenio se mantendrán hasta su finalización.

OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO

8.1. El presente Convenio termina por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del objeto del Convenio.
- b) Por vencimiento del plazo.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones acordadas.
- d) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.
- e) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
- f) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

8.2. Cualquiera de las partes esta facultado a dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, siempre que notifique su intención de hacerlo por escrito y con

una anticipación de al menos treinta (30) días, sin que dé lugar a indemnización alguna.

8.3. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, la parte afectada notificará del hecho con las razones y/o motivos de incumplimiento para que en el plazo de quince (15) días sea corregido. Si luego de dicho plazo, no se realizaren las acciones de corrección pertinentes, el convenio se dará por terminado unilateralmente.

8.4. En todo caso de terminación del Convenio, los administradores suscribirán el Acta de Finiquito, en el que constará el nivel de cumplimiento del Convenio, los logros alcanzados, los aspectos no realizados fácticamente justificados; de ser el caso, la liquidación económica y las sugerencias de implementación para el caso de incursionar nuevamente en proyectos parecidos. Estos documentos deberán reposar en la memoria institucional.

NOVENA. - NATURALEZA JURÍDICA DEL COVENIO

9.1. Por la naturaleza del presente convenio ni UTC, ni la CCE, adquieren relación laboral de ninguna naturaleza ni de dependencia, respecto del personal de la otra institución, que trabaje en la ejecución de este Convenio y los convenios específicos.

DÉCIMA. – CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

10.1. Toda información, que cualquiera de las Partes comunique o facilite a la otra o a la que tengan acceso cualquiera de ellas por razón o como consecuencia del presente Convenio Marco, o de sus convenios específicos, será considerada confidencial, estando las Partes obligadas a mantener el debido secreto sobre la misma, por lo que no podrá ser divulgada, mostrada, reproducida, copiada, discutida con terceros, ni empleada por ninguna de las Partes para fines ajenos al mismo, salvo autorización expresa de ambas Partes.

10.2. Los proyectos, programas, descubrimientos e invenciones, mejoras en los procedimientos, así como los trabajos y resultados de las actividades de las partes, quedarán como propiedad exclusiva de la entidad proponente o financista, quien podrá patentar o registrar a su nombre tales creaciones, inventos o mejoras.

10.3. Para el caso en que alguno de los proyectos, programas, descubrimientos, invenciones, mejoras en los procedimientos, trabajos y sus resultados, requiera ser utilizado por alguna de las partes, solamente con autorización por escrito, emitida por alguna de las partes. Dicha utilización será a título gratuito.

DÉCIMA. – INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

10.1. Tanto la CCE como UTC actúan en el presente Convenio como instituciones independientes y ninguna de las Partes está autorizada para actuar o asumir obligaciones en nombre de la otra parte, más allá de los términos del presente convenio.

DÉCIMO PRIMERA. – DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES

11.1. Para todos los efectos contractuales y legales, las Partes establecen como domicilio a efecto de notificaciones las siguientes direcciones:

- **CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA – SEDE NACIONAL**, Av. 6 de diciembre N16-224 y Av. Patria. Quito – Ecuador. Teléfonos: 02-2221006 – 02-290 2272. Correo electrónico: presidencia@casadelacultura.gob.ec
- **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**, Av. Simón Rodríguez, S/N, Barrio El Ejido, Cotopaxi – Latacunga. Teléfono Ecuador: 032252205. Correo electrónico: rectorado@utc.edu.ec

11.2. Las Partes se obligan a comunicar cualquier variación en las direcciones anteriormente mencionadas. En el caso de que no lo hicieren, las notificaciones tendrán plena validez cuando se hagan en el lugar señalado en esta cláusula.

DÉCIMO SEGUNDA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1. En caso de presentarse controversias entre las partes intervinientes, derivadas de la aplicación o interpretación del presente Convenio, se procurará lograr un Acuerdo directo entre las mismas y será resuelto por sus representantes legales o a quienes ellos deleguen para el efecto, lo que deberá constar por escrito.

12.2. Las partes declaran expresamente que renuncian fuero y domicilio, y manifiestan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se genere o esté relacionado como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente convenio, será previamente sometida al procedimiento que establece el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado - Quito. Si la Mediación no solucionare las controversias, se las someterá al Tribunal de la Contencioso Administrativo Distrital Quito.

DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

13.1. Los documentos habilitantes para la suscripción de este convenio son los siguientes:

- a) Copia de cédula de los comparecientes;
- b) Copia certificada de la Acción de Personal mediante la cual se designa al Soc. Fernando Rafael Cerón Córdova, como presidente de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura;
- c) Copia certificada de la Acción de Personal Nro. 0119-2023, mediante la cual se designa a la Dra. Idalia Eleonora Pacheco Tigselema, como rectora de la Universidad Técnica de Cotopaxi;

- d) Informe Técnico de Cooperación Interinstitucional entre la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" y la Universidad Técnica de Cotopaxi.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES:

14.1. De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos de este Convenio mediante la suscripción de la adenda correspondiente, conforme solicitud de una de las partes, siempre y cuando no modifique el objeto convencional.

14.2. Para la suscripción de las adendas, se requerirá el informe favorable de los Administradores del Convenio.

DÉCIMA QUINTA. - Protección de Datos

15.1. Las Partes del presente Convenio deberán cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Protección de Datos Personales, Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado y demás normativa nacional relacionada a la protección de información confidencial, datos de carácter personal y a la información pública personal derivada de derechos personalísimos y fundamentales. Para ello, las partes se comprometen a:

- a) No usar la información considerada como confidencial, para fines personales o distintos a los acordados por partes, salvo que la parte pertinente autorice expresamente.
- b) Garantizar las condiciones para la protección y resguardo de la información a la que las partes tuvieron acceso, adoptando las medidas de seguridad exigibles, adecuadas y necesarias para mantener el deber del secreto, la no divulgación, pérdida, robo o sustracción.
- c) No copiar, reproducir, ceder, revelar a terceros información facilitada por cualquiera de las partes, por ello, aceptan no divulgarla y mantener la más estricta reserva de tal información, advirtiendo de dicho deber de confidencialidad y secreto a sus empleados, colaboradores, asociados y a cualquier persona que, por su cargo o relación, tenga acceso a ella, haciéndose responsable del uso indebido que pudieran hacer de la información objeto del presente instrumento.
- d) Realizar la devolución o destrucción de la información confidencial proporcionada, las copias y si procede los soportes donde constan, dando fe por escrito de dicha devolución o destrucción.
- e) Reconocer que la duración de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente instrumento será indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización de este instrumento, por cualquier causa.

f) Asumir toda responsabilidad sobre cualquier reclamo administrativo o judicial que verse sobre la información confidencial objeto de este instrumento, y, en consecuencia, eximir de dichas acciones a la parte afectada.

g) Autorizar, de conformidad con lo contenido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, para que los datos personales recogidos en el presente documento, así como otros datos de carácter personal que se puedan recoger para la ejecución de las actividades relacionadas a este instrumento, los mismos que serán tratados de manera legítima, de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

15.2. En el eventual caso de que alguna de las partes estuviere obligada a entregar o revelar información confidencial por orden de una autoridad competente, deberá comunicar a la otra parte, en un plazo máximo de 3 días, previo a la entrega de tal información, a fin de que la parte afectada tome las acciones que estime convenientes, en defensa de sus intereses.

DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN:

Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y para constancia de lo convenido firma en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de septiembre de 2023.

~~Soc. Fernando Rafael Cerón Cordova~~
**PRESIDENTE DE LA CASA DE
LA CULTURA ECUATORIANA**




Dra. Idalia Eleonora Pacheco Tigselema PhD.
**RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA
DE COTOPAXI**

